







Res Gral 5852/2026. ARCA. Facturación electrónica. CAE. Modalidad única. CAEA ante contingencias. Vigencia. Prórroga a Agosto 2026

Por
Redacción Central

Se **prorroga** la vigencia del 01/06/2026 **al 01/08/2026** respecto al **implementación** de la **facturación en línea a través de la aplicación generalizada del «Código de Autorización Electrónico» (C.A.E.) como única modalidad** en **sustitución** del «Código de Autorización Electrónico Anticipado» (C.A.E.A) **-aplicable únicamente en caso de contingencias tecnológicas o de conectividad-** (Res Grales 2926, 4290/2018 y modif y [5782/2025](#) y [5785/2025](#))

-  **Régimen:** emisión de comprobantes electrónicos
-  **Sujetos:** Responsables inscriptos en IVA y otros Res Grales 2904 y 4291
-  **Procedimiento excepcional:** Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." en sustitución del CAE (ant opcional)
-  **Contingencias:** inoperatividad de sistemas de emisión o funcionamiento equipo
-  **Solicitud CAEA ante contingencias:** eliminación (nuevo)
-  **Puntos de venta:** específicos para comprobantes con C.A.E.A


Información ARCA

👉 **Datos:** cada punto de venta y período, las fechas y horas de generación de comprobantes emitidos.

👉 **Plazo:** desde día siguiente al inicio del período hasta el 8° día posterior a su finalización.

✗ **Abrogación:** procedimiento especial y opcional emisión CAEA (Res Gral 2926/2010 y modif)

 **Vigencia normativa:** 29/05/2026

 **Obligatoriedad:** 01/08/2026 (ant 01/06/2026)

Res Gral 5852/2026. ARCA. Facturación electrónica. CAE. Modalidad única. CAEA ante contingencias. Vigencia. Prórroga a Agosto 2026



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5852/2026

RESOG-2026-5852-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resoluciones Generales Nros. 2.926, 5.782 y 5.785. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01609844- -ARCA-DVFCTR#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, estableció un procedimiento especial -de carácter

opcional- de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." y de rendición diferida de la información de dichos comprobantes.

Que la Resolución General N° 5.782 avanza en la evolución hacia la facturación en línea a través de la aplicación generalizada del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", previendo a partir del 1 de junio de 2026 el uso del procedimiento especial del "C.A.E.A." exclusivamente como modalidad de excepción en caso de contingencias según los términos del Título III en la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Que, simultáneamente y a partir de dicha fecha, la Resolución General N° 5.785 dispuso que el referido procedimiento de excepción sea utilizado como primera opción de contingencia cuando la emisión de los comprobantes electrónicos originales se realice a través del intercambio de información basado en el "WebService", modificando al efecto la citada Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Que diversas cámaras empresariales representativas de distintos sectores han manifestado a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, inconvenientes técnicos para concluir las adecuaciones en sus sistemas informáticos de facturación, requeridas para la implementación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales Nros. 5.782 y 5.785, en la fecha prevista.

Que, en atención a lo planteado, razones de buena administración tributaria aconsejan posponer al 1 de agosto de 2026 la entrada en vigencia de las normas mencionadas en el párrafo precedente de este Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 9º de la Resolución General N° 5.782, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de agosto de 2026.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 2º de la Resolución General N° 5.785, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de agosto de 2026.”.

ARTÍCULO 3º.- A partir del 1 de junio de 2026, inclusive, no resultará necesaria la tramitación de la solicitud de adhesión al procedimiento especial de carácter opcional de emisión de comprobantes electrónicos prevista en el artículo 2º de la Resolución General N° 2.926, sus modificatorias y su complementaria, para la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” como modalidad complementaria a la principal (contingencia), conforme lo dispuesto en el Título III de la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Asimismo, a partir de esa fecha no se admitirán nuevas solicitudes de adhesión para la utilización de dicho procedimiento como modalidad principal de emisión de comprobantes.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez